



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 15 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO - FODECOM
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO TRUJILLO RUBIANO
RADICADO:	630014003005- 2022-00009-00

El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO- FODECOM a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica en la carta de instrucciones que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo, razón por la cual, del capital insoluto señalado en la pretensión "primera A", debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
4. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Fondo de Empleados de Comfenalco Quindío-Fodecom expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado. Lo anterior, por cuanto el aportado data del 26 de noviembre de 2021.
5. Como fija la competencia del asunto por el domicilio de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación, pero no señaló en la demanda la ciudad que corresponde al domicilio del ejecutado, debe precisar si obedece a la misma dirección relacionada para efectos de notificaciones.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

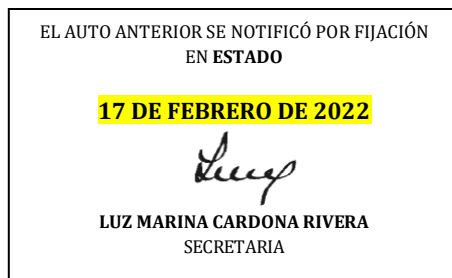
Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae6671ab8814b04d1cf926d394a526713eff7d8d3d00ca4355d94d8454dc8fd**
Documento generado en 16/02/2022 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>